



RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0553
EXPEDIENTE:
LXIV_553_130521.

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 553

13 de mayo del 2021.


C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 553

ARTÍCULO ÚNICO. - Se Reforma el Artículo 161 B de la *Ley de Salud del Estado de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO 161 B.- La Secretaría de Salud, respetando los lineamientos de la Ley General de Salud y el programa nacional para la prevención y tratamiento de la farmacodependencia, elaborará el programa estatal **contra la Farmacodependencia y Consumo de Estupefacientes y Psicotrópicos**, el cual será de observancia obligatoria para los prestadores de servicios de salud en el Estado en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia, **considerando los siguientes aspectos:**

I.- La prevención y el tratamiento de la farmacodependencia y, en su caso, la rehabilitación de los farmacodependientes;

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

II.- La educación sobre los efectos del uso de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras susceptibles de producir dependencia, así como sus consecuencias en las relaciones sociales;

III.- La educación e instrucción a la familia y a la comunidad sobre la forma de reconocer los síntomas de la farmacodependencia y adoptar las medidas oportunas para su prevención y tratamiento;

IV.- La investigación de las causas de la farmacodependencia, así como del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y de las acciones para controlarlas;

V.- Campañas de información y sensibilización basadas en estudios científicos, alertando de manera adecuada sobre los efectos y daños físicos, así como psicológicos del consumo de estupefacientes y psicotrópicos; y

VI.- La superación de la farmacodependencia, a través del fomento de la participación comunitaria y familiar, y el reconocimiento de la importancia de los grupos de ayuda mutua.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.


Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los trece días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

Aguascalientes, Ags., a 13 de mayo del año 2021

ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA



DIP. JORGE SAUCEDO GAYTÁN.
PRESIDENTE.



DIP. SALVADOR PÉREZ SÁNCHEZ.
PROSECRETARIO EN FUNCIONES DE
PRIMER SECRETARIO.



DIP. ELSA AMABEL LANDÍN OLIVARES.
SEGUNDA SECRETARIA.